



PROYECTO DE ACUERDO N° **050** DE 2023 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se crea el Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 5; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 448 de 1998, Ley 1437 de 2011, Decreto Municipal 076 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313 numeral 5, establece que corresponde a los Concejos Municipales *dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 numeral 5, señala que es atribución de los Alcaldes *presentar oportunamente al Concejo municipal los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
3. Que la Ley 136 de 1994, en el numeral 1 del literal a) del artículo 91, preceptúa que corresponde al Alcalde, en relación con el Concejo, *presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*
4. Que el Decreto Municipal 076 de 2005, por el cual se compilan los acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y el 031 de 2004, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, en su artículo 39, define los Fondos Especiales en el orden municipal como *“aquellos ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Concejo Municipal”*, acorde con lo señalado en el artículo 30 de Decreto 111 de 1996.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 6, establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito, de personas, animales y vehículos por las vías públicas.
6. Que mediante la Ley 1964 de 2019, se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia, generando esquemas de uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero; estableciendo en el parágrafo 3 del artículo 8, *“que las ciudades que cuenten con Sistema de Transporte Masivo deban implementar políticas públicas y acciones tendientes a garantizar un porcentaje de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, sean eléctricos o de cero emisiones contaminantes cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas, cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y cuando finalice su vida útil y requiera reemplazarse, de acuerdo con el siguiente cronograma:*

A partir de 2025, mínimo el diez (10) por ciento de los vehículos adquiridos.

A partir de 2027, mínimo el veinte (20) por ciento de los vehículos adquiridos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

*A partir de 2029, mínimo el cuarenta (40) por ciento de los vehículos adquiridos.
A partir de 2031, mínimo el sesenta (60) por ciento de los vehículos adquiridos.
A partir de 2033, mínimo el ochenta (80) por ciento de los vehículos adquiridos.
A partir de 2035, mínimo el cien (100) por ciento de los vehículos adquiridos."*

7. Que la Ley 2169 de 2021, en su artículo 12, establece una serie de medidas para ser implementadas en coordinación con el Ministerio de Transporte relacionadas con el Sector Transporte, entre las que se encuentran adelantar acciones que permitan acelerar la transición a la movilidad eléctrica e incentivar la transición hacia la tecnología eléctrica en el sector transporte.
8. Que en el Documento CONPES 3943 "*Políticas para el mejoramiento de la calidad del aire*", se incluyó un componente cuyo fin es reducir las emisiones de Gases Efecto Invernadero, ocasionadas por fuentes móviles, estableciendo acciones orientadas a modernizar y renovar el parque automotor, mejorar la calidad de los combustibles y biocombustibles, entre otras.
9. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, define el marco regulatorio y de política que asegure la promoción de la movilidad eléctrica en el territorio nacional.
10. Que por medio del Acuerdo Metropolitano 007 de 2022, fue aprobada la actualización del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad en el Área Metropolitana de Bucaramanga, con vigencia 2022-2037.
11. Que en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad se incluyó el Programa P10 "*Modernización de Flota*", que contiene el Proyecto P10-A "*Plan de reposición de flota transporte público colectivo y masivo*", en el cual considera la necesidad que se tiene de dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 1964 de 2019, *mediante planes graduales de renovación de flota, donde la nueva flota implementada cuente además con características de accesibilidad para la inclusión de toda la comunidad.*
12. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad de transporte metropolitano, ha dado un paso importante en la atención de las necesidades de movilización de los usuarios metropolitano, cuyo destino final en gran porcentaje es Bucaramanga, como municipio núcleo, realizando una planificación del transporte a través de la consolidación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME-, reglamentado a través de la Resolución No. 000264 de 2023
13. Que el antecedente normativo y el concepto de sustentabilidad en el servicio público de transporte en Colombia, obliga a la necesidad de financiación de una flota que haga parte del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano, cuya base tecnológica sea eléctrica o de cero emisiones, la cual permita el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte y la disminución de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) que mejore la calidad del aire al reducir el impacto ambiental de la actividad transportadora.

En mérito de lo expuesto,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ACUERDA

ARTICULO 1°. CREACIÓN. CRÉASE el Fondo Especial para impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre, como una cuenta especial del presupuesto, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda del municipio de Bucaramanga, destinado a financiar la adquisición, renovación, reposición y mantenimiento de vehículos que integren la flota del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano, conformado por un porcentaje del total de los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 2°. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo municipal, se tendrán como definiciones las siguientes:

1. **Movilidad sostenible:** Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de trasladarse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development. (Ley 1964 de 2019)
2. **Vehículo eléctrico:** Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.
3. **Vehículo de cero emisiones:** Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.
4. **Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano:** Corresponde al conjunto de servicios conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí, que pueden ser ofrecidos de manera articulada por el Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, los servicios del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros -TPC, la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor Mixto, la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización, para garantizar condiciones de acceso adecuados a los usuarios del área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM. (Resolución Metropolitana No. 000284 de 2023)
5. **Sistema de Transporte masivo de pasajeros – SITM:** Se entiende por transporte masivo de pasajeros, el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.).

6. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros – TPC:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.1.3.).
7. **Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Mixto:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.5.3.)
8. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos de taxi:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes
9. **Adquisición:** Compra de un vehículo de transporte público con destino a formar parte de la flota del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano.
10. **Renovación:** Sustitución de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.
11. **Reposición:** Sustitución de un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.
12. **Mantenimiento:** Son todas aquellas intervenciones y reparaciones que se efectúan en los vehículos que hacen parte de la flota del Sistema Integrado de Transporte Público.
13. **Mantenimiento preventivo:** Son aquellas intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección.
14. **Mantenimiento correctivo:** Son aquellas intervenciones y reparaciones que se ejecutan en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.
15. **Operador de transporte público:** Son aquellos prestadores del servicio público de transporte en las modalidades de transporte masivo, colectivo, mixto e individual de pasajeros.

ARTICULO 3°. OBJETO. El Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre tiene como objeto financiar las actividades de adquisición, renovación, reposición y mantenimiento de vehículos eléctricos que integrarán la flota del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano, SITME.



ARTICULO 4°. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del Fondo Especial para impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre estará en cabeza de la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, la cual se ejercerá de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el alcalde de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades concedidas para ello en el presente acuerdo municipal.

ARTICULO 5°. RÉGIMEN FINANCIERO. El manejo contable, presupuestal, financiero y de tesorería del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre, se ajustará a las normas presupuestales y financieras que regulan al Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 6°. RECURSOS QUE COMPONEN EL FONDO ESPECIAL PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SOSTENIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE. El Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre se financiará de la siguiente forma:

- a. *El equivalente al 5 % del total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio de cada Periodo Fiscal.*
- b. *Los pagos que efectúen los operadores de transporte público por concepto de contraprestación por la financiación de la adquisición, renovación y reposición de vehículos que componen la flota del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano.*
- c. *Recursos provenientes de la Nación para financiar la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y, preferiblemente, cero emisiones.*
- d. *Otros aportes que el Municipio de Bucaramanga estime necesarios realizar.*
- e. *Los rendimientos financieros generados en las cuentas en donde se manejen dichos recursos.*

ARTICULO 7°. La Secretaría de Hacienda podrá crear una cuenta bancaria que permita el aprovisionamiento de los recursos en virtud del cumplimiento del objeto del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre.

ARTICULO 8°. Apropriaciones presupuestales. La Secretaría de Hacienda deberá apropiar los recursos asignados al Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

ARTICULO 9°. REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE. Para la administración del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre, se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde de Bucaramanga:

- a. *La financiación de la adquisición de vehículos en desarrollo del objeto del Fondo creado por el presente acuerdo municipal, serán vehículos eléctricos o vehículos de cero emisiones.*
- b. *La renovación y reposición de vehículos, se hará sobre aquellos vehículos que fuesen adquiridos a través de la operación del presente Fondo, salvo que se requiera, por razones de conveniencia del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano, efectuarse sobre vehículos diferentes.*

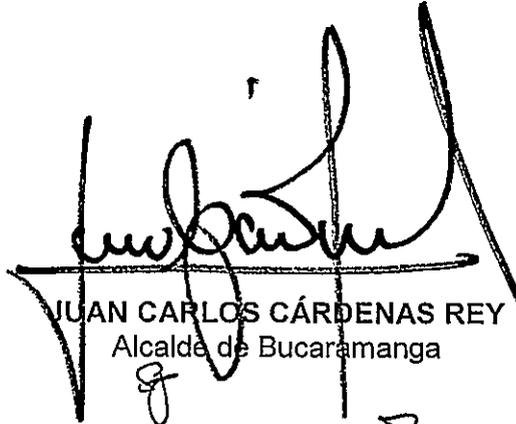


- c. El mantenimiento preventivo y correctivo, estará a cargo del presente Fondo. La recarga eléctrica corresponderá al Operador de transporte público.
- d. Los vehículos deberán contar con pólizas de seguro que cubran todo tipo de riesgo asegurable. El pago de la prima estará a cargo del Operador de transporte público.

ARTICULO 10. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde del municipio de Bucaramanga, estará facultado por el término de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal, para reglamentar el procedimiento y la operación del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de publicación.

Presentado por,



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría de Hacienda:

Aprobó: Genderson Fabianny Robles Muñoz- Secretario de Hacienda
Proyectó: Sandra Milena Jaimes - CPS secretaria de Hacienda

Por la Secretaría Jurídica:

Aprobó: Adrián Ignacio Gonzáles Jaimes – Secretario Jurídico
Aprobó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica
Revisó: Raúl Velasco Estévez – CPS Sec Jurídica

PROYECTO DE ACUERDO N° **050** DE 2023 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se crea el fondo especial para impulsar la movilidad eléctrica y sostenible en el servicio de Transporte Público Terrestre”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se pone a disposición del Honorable Concejo de Bucaramanga la presente iniciativa, la cual busca la creación de un fondo especial para impulsar la movilidad eléctrica y sostenible en el servicio de transporte público terrestre, como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, con el fin de garantizar los recursos que financien la adquisición, renovación, reposición y mantenimiento de la flota que integra el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME). El manejo contable, presupuestal y financiero del Fondo Especial que se pretende crear estará regido por las normas orgánicas contables, presupuestales y financieras que rigen al Municipio de Bucaramanga.

En ese orden, los recursos destinados al Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre serán parte de una sola unidad de caja, y sus rendimientos financieros generados en dicha cuenta bancaria harán parte integral de las fuentes del mismo fondo. Adicional, tanto los recursos como los saldos que integran el fondo serán acumulables y no podrán ser destinados a razones distintas a las expuestas en el presente acuerdo municipal.

I. Generalidades del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre.

El Fondo estará adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga y se financiará con los siguientes recursos:

- a. *El equivalente al 5 % del total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio de cada Periodo Fiscal.*
- b. *Los pagos que efectúen los operadores de transporte público por concepto de contraprestación por la financiación de la adquisición, renovación y reposición de vehículos que componen la flota del SITM.*
- c. *Recursos provenientes de la Nación para financiar la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y, preferiblemente, cero emisiones.*
- d. *Otros aportes que el Municipio de Bucaramanga estime necesarios realizar.*
- e. *Los rendimientos financieros generados en las cuentas en donde se manejen dichos recursos.*

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda estará autorizada a crear una cuenta bancaria que permita el aprovisionamiento de los recursos en virtud del cumplimiento del objeto del Fondo, así como efectuar las apropiaciones presupuestales de los recursos que se asignarán al Fondo.

El Fondo desarrollará, en términos generales, las siguientes actividades:

- a. *Financiar la adquisición de vehículos eléctricos o de cero emisiones para el SITM.*
- b. *Renovar y reponer los vehículos que integran la flota del SITM.*
- c. *Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del SITM.*
- d. *Contratar pólizas de seguro para los vehículos del SITM.*
- e. *Beneficios del Fondo.*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



A través del Fondo, se busca generar los siguientes beneficios:

- a. *Mejorar la calidad del servicio de transporte público en el AMB.*
- b. *Reducir las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.*
- c. *Aportar a la movilidad eléctrica y sostenible en el AMB.*

Para la administración del Fondo se aplicarán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo que se disponga de manera reglamentaria:

- a. *La financiación de la adquisición de vehículos en desarrollo del objeto del Fondo, serán vehículos eléctricos o vehículos de cero emisiones.*
- b. *La renovación y reposición se hará sobre aquellos vehículos que fuesen adquiridos a través de la operación del presente Fondo, salvo que se requiera, por razones de conveniencia del SITM, deba efectuarse sobre vehículos diferentes.*
- c. *El mantenimiento, preventivo y correctivo, estará a cargo del Fondo. La recarga eléctrica corresponderá al Operador de transporte público.*
- d. *Los vehículos contarán con pólizas de seguro que cubran todo tipo de riesgo asegurable. El pago de la prima estará a cargo del Operador de transporte público.*

Por otro lado, se solicita a la Honorable Corporación necesario que el Alcalde de Bucaramanga sea facultado para que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, reglamente lo concerniente a la operación del Fondo en términos de definición de los trámites a realizar, requisitos, elementos de los contratos con los operadores de transporte público y demás reglas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo y el mejoramiento del servicio público de transporte terrestre.

El Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre es una iniciativa importante para el desarrollo de la movilidad eléctrica y sostenible en el Municipio y en el territorio metropolitano. El Fondo se enfocará en financiar la adquisición de vehículos eléctricos o de cero emisiones, lo cual contribuiría a mejorar la calidad del servicio de transporte público, reducir las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, y aportar a la movilidad eléctrica y sostenible en el territorio.

II. Marco Constitucional y Legal que soporta la creación del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre.

Las disposiciones normativas que fundamentan la creación y operación del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre son las siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se establece que los Concejos Municipales son competentes para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. En el caso particular del Municipio de Bucaramanga, el Decreto 076 de 2005 define los Fondos Especiales como aquellos ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Cuerpo Colegiado municipal.

Por su parte, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción tienen la atribución de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, acorde con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 315 de la Carta Magna.

Estando claro el aspecto de competencia de la iniciativa de configuración normativa, se repasarán las disposiciones vinculadas con el objeto del proyecto de acuerdo municipal a proponer.

En el ámbito nacional, la Ley 1964 de 2019 establece que las ciudades que cuenten con Sistema de Transporte Masivo deban implementar políticas públicas y acciones tendientes a garantizar un porcentaje de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, sean eléctricos o de cero emisiones contaminantes. Este porcentaje debe cumplirse de acuerdo con un cronograma que establece que, a partir de 2025, mínimo el diez (10) por ciento de los vehículos adquiridos deben ser eléctricos o de cero emisiones contaminantes.

Así mismo, la Ley 2169 de 2021 indica una serie de medidas para ser implementadas, en coordinación con el Ministerio de Transporte en el Sector Transporte, entre las que se encuentran adelantar acciones que permitan acelerar la transición a la movilidad eléctrica e incentivar la transición hacia la tecnología en el sector transporte.

Por otra parte, el Documento CONPES 3943 "Políticas para el mejoramiento de la calidad del aire" incluye un componente cuyo fin es reducir las emisiones de Gases Efecto Invernadero ocasionadas por fuentes móviles. Este componente establece acciones orientadas a modernizar y renovar el parque automotor, mejorar la calidad de los combustibles y biocombustibles, entre otras.

Por último, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, define el marco regulatorio y de política que asegure la promoción de la movilidad eléctrica en el territorio nacional.

En el contexto del Área Metropolitana de Bucaramanga, el Acuerdo Metropolitano 007 de 2022 aprobó la actualización del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad, con vigencia 2022-2037. En este Plan se incluyó el Programa P10 "Modernización de Flota", que contiene el Proyecto P10-A "Plan de reposición de flota transporte público colectivo y masivo", en el que se considera la necesidad de dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 1964 de 2019, mediante planes graduales de renovación de flota enfocadas en vehículos eléctricos, la cual cuente, además, con características de accesibilidad para la inclusión de toda la comunidad.

A su vez, mediante Resolución Metropolitana No. 000284 de 2023 se reglamentó el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME, como una alternativa de mejoramiento de la atención de necesidades de movilización de los usuarios del servicio de transporte público terrestre de personas, a través de una articulación de modos de transporte.

En conclusión, las normas enumeradas permiten entender que existe un marco jurídico que respalda la necesidad de financiar la configuración de una flota que haga parte del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano cuya base tecnológica sea eléctrica o de cero emisiones. Esta financiación permitiría el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte y la disminución de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), lo



cual mejoraría la prestación del servicio público de transporte y la calidad del aire al reducir el impacto ambiental de la actividad transportadora.

III. Anexos incluidos en el presente proyecto de acuerdo municipal.

Como anexo al presente proyecto de acuerdo municipal, se incluyen los siguientes documentos:

- a. *Certificado de la no afectación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b. *Acta CONFIS.*
- c. *Certificado de comportamiento del recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre destinación de la Alcaldía de Bucaramanga.*

Por todo lo anterior, acudo ante ustedes con el presente proyecto de acuerdo municipal, con sus respectivos anexos, con el fin de que se adelante el estudio correspondiente, a la espera de la aprobación por parte de la Corporación Pública de la creación del Fondo Especial para impulsar la movilidad eléctrica y sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre

Presentado por,



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría de Hacienda:

Aprobó: Genderson Fabianny Robles Muñoz- Secretario de Hacienda 
Proyectó: Sandra Milena Jaimes - CPS secretaria de Hacienda 

Por la Secretaría Jurídica:

Aprobó: Adrián Ignacio Gonzáles Jaimes – Secretario Jurídico 
Aprobó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica
Revisó: Raúl Velasco Estévez – CPS Sec Jurídica 

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA

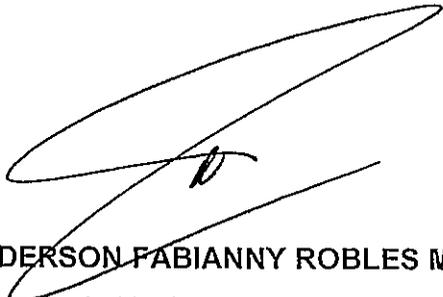
CERTIFICAN:

Que el siguiente es el comportamiento del recaudo de los **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN** de la Alcaldía de Bucaramanga.

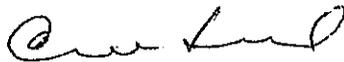
AÑO	ICLD
2016	273.648.133
2017	295.859.182
2018	304.282.987
2019	345.473.096
2020	298.454.650
2021	408.496.610
2022	447.080.686
2023	480.947.803

*Vv Proyectado para el 2023
Fuente Contraloría General de la Republica

Se expide en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda



EVA CONSUELO SANTAMARIA
Profesional Especializada

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

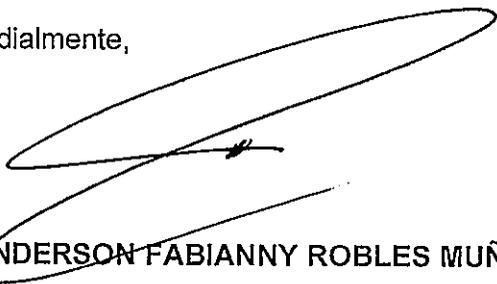
CERTIFICA:

Que el PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SOSTENIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 07 de la ley 819 de 2003.

Se expide en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: Eva Consuelo Santamaría 
Profesional Especializada

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 1 de 9

No.028. - 2023

**ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En Bucaramanga, siendo las 7:30 AM del Lunes 18 de septiembre de 2023, por teleconferencia virtual a través de la herramienta Teams, previa convocatoria realizada por el Dr. GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ- Secretario de Hacienda, se reunieron: ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES, Delegado Alcalde, JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ, delegado del alcalde en materia económica, LA Dr. MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ, Secretaria de Planeación, el Dr. GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ- Secretario de Hacienda; LINA MARIA MANRIQUE DUARTE, Subsecretaria de Hacienda, JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES – Tesorero General; EVA CONSUELO SANTAMARIA – Profesional especializado (Presupuesto) y OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA, Profesional especializado (Contabilidad); miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL. Se da inicio a la sesión extraordinaria virtual con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día.

Orden Del Día

1. Llamado a lista y verificación de quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Proyecto De Acuerdo "por medio del cual se crea el fondo especial para impulsar la movilidad eléctrica y sostenible en el servicio de transporte público terrestre"

ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
ADRIAN IGNACIO GONZALEZ	Delegado Alcalde	Despacho Alcalde
JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ	Delegado del Alcalde en materia económica	Secretaria de Desarrollo Social
MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ	Secretaria de Despacho	Secretaria de Planeación
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ	Secretario de Despacho	Secretaria de Hacienda
LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Subsecretaria	Secretaria de Hacienda
JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES	Tesorero General	Secretaría de Hacienda
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Profesional Especializado	Secretaría de Hacienda
EVA CONSUELO SANTAMARIA	Profesional Especializado	Secretaria de Hacienda

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum con participación de ocho (08) de los ocho (08) miembros del CONFIS, por lo tanto, se puede realizar la presente sesión.



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 2 de 9

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Efectuada la lectura del orden del día, el mismo es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a esta reunión.

3. PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SOSTENIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

Toma la palabra el **Dr. GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**, quien presenta el proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SOSTENIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, el cual junto con todos sus anexos hacen parte integral de la presente acta a saber. Este proyecto de acuerdo que traemos al Consejo de Política Fiscal, busca hacer la creación de un fondo especial para impulsar la movilidad eléctrica y sostenible en el servicio de transporte público terrestre, como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, con el fin de garantizar los recursos que financien la adquisición, renovación, reposición y mantenimiento de la flota que integra el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME).

Los recursos destinados al Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre serán parte de una sola unidad de caja, los cuales serán destinados para financiar la adquisición, renovación, reposición y mantenimientos de la flota que integra el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) como único fin. Los rendimientos financieros generados en dicha cuenta bancaria harán parte integral de las fuentes del mismo fondo. Tanto los recursos como los saldos que integran el fondo serán acumulables y no podrán ser destinados a razones distintas a la de asegurar el objeto ya indicado.

I. Generalidades del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre.

El Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre, tiene como objeto financiar las actividades de adquisición, renovación, reposición y mantenimiento de vehículos que integren la flota del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITME).

El Fondo estará adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga y se financiará con los siguientes recursos:

- El equivalente al 5 % del total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio de cada Periodo Fiscal.
- Los pagos que efectúen los operadores de transporte público por concepto de contraprestación por la financiación de la adquisición, renovación y reposición de vehículos que componen la flota del SITM.
- Recursos provenientes de la Nación para financiar la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y, preferiblemente, cero emisiones.
- Otros aportes que el Municipio de Bucaramanga estime necesarios realizar.
- Los rendimientos financieros generados en las cuentas en donde se manejen dichos recursos.

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 3 de 9

El Fondo desarrollará, en términos generales, las siguientes actividades:

- Financiar la adquisición de vehículos eléctricos o de cero emisiones para el SITM.
- Renovar y reponer los vehículos que integran la flota del SITM.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del SITM.
- Contratar pólizas de seguro para los vehículos del SITM.
- Beneficios del Fondo

A través del Fondo, se busca generar los siguientes beneficios:

- Mejorar la calidad del servicio de transporte público en el AMB.
- Reducir las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.
- Aportar a la movilidad eléctrica y sostenible en el AMB.

Para la administración del Fondo se aplicarán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo que se disponga de manera reglamentaria:

- La financiación de la adquisición de vehículos en desarrollo del objeto del Fondo, serán vehículos eléctricos o vehículos de cero emisiones.
- La renovación y reposición se hará sobre aquellos vehículos que fuesen adquiridos a través de la operación del presente Fondo, salvo que se requiera, por razones de conveniencia del SITM, deba efectuarse sobre vehículos diferentes.
- El mantenimiento, preventivo y correctivo, estará a cargo del Fondo. La recarga eléctrica corresponderá al Operador de transporte público.
- Los vehículos contarán con pólizas de seguro que cubran todo tipo de riesgo asegurable. El pago de la prima estará a cargo del Operador de transporte público.

El Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre es una iniciativa importante para el desarrollo de la movilidad eléctrica y sostenible en el Municipio y en el territorio metropolitano. El Fondo se enfocará en financiar la adquisición de vehículos eléctricos o de cero emisiones, lo cual contribuiría a mejorar la calidad del servicio de transporte público, reducir las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, y aportar a la movilidad eléctrica y sostenible en el territorio.

II. Marco Constitucional y Legal que soporta la creación del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre.

Las disposiciones normativas que fundamentan la creación y operación del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre son las siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se establece que los Concejos Municipales son competentes para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. En el caso particular del Municipio de Bucaramanga, el Decreto 076 de 2005 define los Fondos Especiales como aquellos ingresos definidos en la ley para la



Alcaldía de
Bucaramanga

ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 4 de 9

prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Cuerpo Colegiado municipal.

Por su parte, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción tienen la atribución de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, acorde con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 315 de la Carta Magna.

Estando claro el aspecto de competencia de la iniciativa de configuración normativa, se repasarán las disposiciones vinculadas con el objeto del proyecto de acuerdo municipal a proponer.

En el ámbito nacional, la Ley 1964 de 2019 establece que las ciudades que cuenten con Sistema de Transporte Masivo deban implementar políticas públicas y acciones tendientes a garantizar un porcentaje de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, sean eléctricos o de cero emisiones contaminantes. Este porcentaje debe cumplirse de acuerdo con un cronograma que establece que, a partir de 2025, mínimo el diez (10) por ciento de los vehículos adquiridos deben ser eléctricos o de cero emisiones contaminantes.

Así mismo, la Ley 2169 de 2021 indica una serie de medidas para ser implementadas, en coordinación con el Ministerio de Transporte en el Sector Transporte, entre las que se encuentran adelantar acciones que permitan acelerar la transición a la movilidad eléctrica e incentivar la transición hacia la tecnología en el sector transporte.

Por otra parte, el Documento CONPES 3943 "Políticas para el mejoramiento de la calidad del aire" incluye un componente cuyo fin es reducir las emisiones de Gases Efecto Invernadero ocasionadas por fuentes móviles. Este componente establece acciones orientadas a modernizar y renovar el parque automotor, mejorar la calidad de los combustibles y biocombustibles, entre otras.

Por último, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, define el marco regulatorio y de política que asegure la promoción de la movilidad eléctrica en el territorio nacional.

En el contexto del Área Metropolitana de Bucaramanga, el Acuerdo Metropolitano 007 de 2022 aprobó la actualización del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad, con vigencia 2022-2037. En este Plan se incluyó el Programa P10 "Modernización de Flota", que contiene el Proyecto P10-A "Plan de reposición de flota transporte público colectivo y masivo", en el que se considera la necesidad de dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 1964 de 2019, mediante planes graduales de renovación de flota enfocadas en vehículos eléctricos, la cual cuenta, además, con características de accesibilidad para la inclusión de toda la comunidad.

A su vez, mediante Resolución Metropolitana No. 000284 de 2023 se reglamentó el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME, como una alternativa de mejoramiento de la atención de necesidades de movilización de los usuarios del servicio de transporte público terrestre de personas, a través de una articulación de modos de transporte.



Alcaldía de
Bucaramanga

ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 5 de 9

En conclusión, las normas enumeradas permiten entender que existe un marco jurídico que respalda la necesidad de financiar la configuración de una flota que haga parte del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano cuya base tecnológica sea eléctrica o de cero emisiones. Esta financiación permitiría el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte y la disminución de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), lo cual mejoraría la prestación del servicio público de transporte y la calidad del aire al reducir el impacto ambiental de la actividad transportadora.

El proyecto de acuerdo por medio del cual se crea el fondo especial para impulsar la movilidad eléctrica y sostenible en el servicio de transporte público terrestre, acuerda:

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. CRÉASE el Fondo Especial para impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre, como una cuenta especial del presupuesto, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda del municipio de Bucaramanga, destinado a financiar la adquisición, renovación, reposición y mantenimiento de vehículos que integren la flota del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano, conformado por un porcentaje del total de los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo municipal, se tendrán como definiciones las siguientes:

1. **Movilidad sostenible:** Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de trasladarse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development. (Ley 1964 de 2019)

2. **Vehículo eléctrico:** Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

3. **Vehículo de cero emisiones:** Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.

4. **Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano:** Corresponde al conjunto de servicios conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí, que pueden ser ofrecidos de manera articulada por el Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, los servicios del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros -TPC, la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor Mixto, la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización, para garantizar condiciones de acceso adecuados a los usuarios del área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM. (Resolución Metropolitana No. 000284 de 2023)



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 6 de 9

5. **Sistema de Transporte masivo de pasajeros – SITM:** Se entiende por transporte masivo de pasajeros, el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.).

6. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros – TPC:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.1.3.).

7. **Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Mixto:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.5.3.)

8. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos de taxi:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes

9. **Adquisición:** Compra de un vehículo de transporte público con destino a formar parte de la flota del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano.

10. **Renovación:** Sustitución de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.

11. **Reposición:** Sustitución de un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.

12. **Mantenimiento:** Son todas aquellas intervenciones y reparaciones que se efectúan en los vehículos que hacen parte de la flota del Sistema Integrado de Transporte Público.

13. **Mantenimiento preventivo:** Son aquellas intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección.

14. **Mantenimiento correctivo:** Son aquellas intervenciones y reparaciones que se ejecutan en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 7 de 9

15. Operador de transporte público: Son aquellos prestadores del servicio público de transporte en las modalidades de transporte masivo, colectivo, mixto e individual de pasajeros.

ARTICULO TERCERO. OBJETO. El Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre tiene como objeto financiar las actividades de adquisición, renovación, reposición y mantenimiento de vehículos eléctricos que integrarán la flota del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano, SITME.

ARTICULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del Fondo Especial para impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre estará en cabeza de la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, la cual se ejercerá de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el alcalde de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades concedidas para ello en el presente acuerdo municipal.

ARTICULO QUINTO. RÉGIMEN FINANCIERO. El manejo contable, presupuestal, financiero y de tesorería del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre, se ajustará a las normas presupuestales y financieras que regulan al Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEXTO. RECURSOS QUE COMPONEN EL FONDO ESPECIAL PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SOSTENIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE. El Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre se financiará de la siguiente forma:

- a. El equivalente al 5 % del total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio de cada Periodo Fiscal.
- b. Los pagos que efectúen los operadores de transporte público por concepto de contraprestación por la financiación de la adquisición, renovación y reposición de vehículos que componen la flota del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano.
- c. Recursos provenientes de la Nación para financiar la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y, preferiblemente, cero emisiones.
- d. Otros aportes que el Municipio de Bucaramanga estime necesarios realizar.
- e. Los rendimientos financieros generados en las cuentas en donde se manejen dichos recursos.

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 8 de 9

ARTICULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda podrá crear una cuenta bancaria que permita el aprovisionamiento de los recursos en virtud del cumplimiento del objeto del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre.

ARTICULO OCTAVO. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Secretaría de Hacienda deberá apropiar los recursos asignados al Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

ARTICULO NOVENO. REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE. Para la administración del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre, se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde de Bucaramanga:

1. La financiación de la adquisición de vehículos en desarrollo del objeto del Fondo creado por el presente acuerdo municipal, serán vehículos eléctricos o vehículos de cero emisiones.
2. La renovación y reposición de vehículos, se hará sobre aquellos vehículos que fuesen adquiridos a través de la operación del presente Fondo, salvo que se requiera, por razones de conveniencia del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano, efectuarse sobre vehículos diferentes.
3. El mantenimiento preventivo y correctivo, estará a cargo del presente Fondo. La recarga eléctrica corresponderá al Operador de transporte público.
4. Los vehículos deberán contar con pólizas de seguro que cubran todo tipo de riesgo asegurable. El pago de la prima estará a cargo del Operador de transporte público.

ARTICULO DÉCIMO. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde del municipio de Bucaramanga, estará facultado por el término de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal, para reglamentar la operación del Fondo Especial para Impulsar la Movilidad Eléctrica y Sostenible en el Servicio de Transporte Público Terrestre.

ARTICULO UNDÉCIMO. REGLAS DE VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de publicación.

Escuchadas las razones expuestas, los miembros del Confis por unanimidad otorgan concepto favorable al Proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SOSTENIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE”**



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 9 de 9

Agotado el orden del día se da por terminada esta sesión Extraordinario de CONFIS No. 028-2023 hoy 18 de septiembre de 2023 siendo las 7:51 AM y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ADRIAN IGNACIO GONZALEZ	Delegado del alcalde	
JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ	Secretario de Desarrollo Social	
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ	Secretario de Hacienda	
MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ	Secretaria de Planeación	
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Subsecretaria de Hacienda	
ING. JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES	Tesorero General	
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Profesional especializado	
EVA CONSUELO SANTAMARIA	Profesional especializado	

Proyectó: Angélica Lucía Parra Corzo. Profesional Universitario

Revisó: Pablo Andrés Alfonso Duarte